

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número: 1301

Panamá, 1 de diciembre de 2016

Querrela por desacato.

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración.**

El Magíster Renaldo Meléndez, actuando en nombre y representación de **Alfonso Chen González**, solicita que se declare en desacato a la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, por el incumplimiento de la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2015, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaró ilegal el Resuelto de Personal 1179-2014 de 26 de agosto de 2014, por medio del cual se destituyó a Alfonso Chen González.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la ley en la querrela por desacato descrita en el margen superior.

I. Antecedentes

De acuerdo a las constancias procesales, **Alfonso Chen González** fue destituido por medio del Resuelto de Personal 1179-2014 de 26 de agosto de 2014, emitido por el Director General de la Autoridad demandada del cargo de Juez de Tránsito y Transporte Terrestre que ocupaba en esa institución (Cfr. foja 7 del expediente judicial 78-15).

Debido a su inconformidad con el acto administrativo citado, el interesado interpuso el correspondiente recurso de reconsideración, el cual fue negado mediante la Resolución OIRH-1304 de 9 de septiembre de 2014. Dicho acto le fue notificado al actor el 3 de octubre de 2014. El demandante sostiene que interpuso un recurso de apelación en subsidio, el cual no fue contestado por la autoridad de

segunda instancia, produciéndose así el agotamiento de la vía gubernativa por vía del silencio administrativo (Cfr. fojas 8 – 11, 15 y 22 del expediente judicial 78-15).

En virtud de lo anterior, el actor acudió ante ese Tribunal a fin de interponer una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, a fin que se declarara nulo, por ilegal, el acto administrativo al que hacemos referencia en párrafos que anteceden (Cfr. fojas 2 - 6 del expediente judicial 78-15).

Así las cosas, mediante la Resolución de 4 de diciembre de 2015, la Sala Tercera, declaró nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal 1179-2014 de 26 de agosto de 2014, emitido por la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, por medio de la cual se destituyó a **Alfonso Chen González**, ordenando consecuentemente su reintegro a dicha institución (Cfr. fojas 66 - 73 del expediente judicial 78-15).

El 21 de marzo de 2016, **Alfonso Chen González**, a través de su apoderado judicial, interpuso una querrela por desacato en contra del Director General de la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, producto de la supuesta desatención a la orden de reintegro contenida en la Resolución de 4 de diciembre de 2015 (Cfr. fojas 2 - 4 del expediente judicial).

En este contexto, el Director General de la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, presentó su contestación a la querrela presentada, en donde indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Cumpliendo con la decisión de la Corte Suprema de Justicia, inmediatamente recibimos copia de la sentencia por parte de vuestra superioridad, procedimos con el reintegro del señor ALFONSO CHEN, como funcionario de la institución, con el mismo salario que devengaba al momento en que se dejara sin efecto su nombramiento, la cual se materializó, a través del Resuelto de Personal 362-2016 de 13 de enero de 2016, tal y como consta en la copia autenticada que aportamos como prueba.

Procedimos inmediatamente, mediante Nota No.151-OIRH del 13 de enero de 2016, a remitir el resuelto de

personal de nombramiento del señor Chen, al Director General de Carrera Administrativa, para su respectiva a aprobación, como procedimiento administrativo de obligatorio cumplimiento, conforme lo establece la Ley, recibiendo el 20 de enero de este año. (Ver copia autenticada que aportamos como prueba).

Igualmente se remitió el referido resuelto de nombramiento al Ministro de Economía y Finanzas para su aprobación, mediante Nota No.152-OIRH de fecha 13 de enero de 2016, recibiendo el 15 de febrero de 2016 (Ver copia autentica que aportamos como prueba).

Mediante Nota DIGECA 101-01-DG-362-2016, el Director General de Carrera Administrativa, nos aprueba el nombramiento del prenombrado Alfonso Chen; documento que recibimos el día 12 de febrero de 2016. (Ver copia autenticada que aportamos como prueba).

A través de la Nota No. 870-OIRH del 03 de mayo de 2016, nuestra institución remitió a la Contraloría General de la República nueve (9) resueltos de nombramientos para aprobación, dentro de los cuales se encontraba el resuelto de personal 362-2016, perteneciente al señor Chen. (Ver copia autenticada que aportamos como prueba).

Por medio de la Nota DIPRENA-DPEeIF-3031, de 22 de abril de 2016, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas nos informa que los nueve (9) resueltos de nombramientos señalados en el punto anterior, dentro de los cuales se encontraba el resuelto de personal 362-2016, había sido aprobado. Dicha nota la recibimos el 3 de mayo de 2016. (Ver copia autenticada que aportamos como prueba).

Ese mismo día (03-5-2016) la funcionaria de Recursos Humanos, JAIMMY CHAVEZ, procedió a llamar al señor ALFONSO CHEN, para que se presentara lo más pronto posible a tomar posesión al cargo, toda vez que había finalizado el último recorrido, el resuelto de personal de su nombramiento y por fin era viable que el mismo tomara posesión.

El día de ayer, 4 de mayo de mayo de 2016, se presentó en la Oficina de Recursos Humanos, el señor ALFONSO CHEN, a quien se le pidió que tomara posesión al cargo, manifestando que tenía que realizarse una cirugía e indicó que avisaría el día en que tomaría posesión. Como prueba, aportamos copia autenticada de la Nota de fecha 4 de mayo de 2016, recibida ese mismo día en Recursos Humanos, donde el prenombrado Alfonso Chen, solicita que se aclarara por escrito, cuando tenía

que llevar los siguientes documentos ..." (Cfr. fojas 20 - 22 del cuadernillo del desacato).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para los efectos de la opinión que debe emitir este Despacho, estimamos oportuno citar a renglón seguido lo que establecen el artículo 99 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, y el artículo 1932 (numeral 9) del Código Judicial, los cuales son del siguiente tenor:

"Artículo 99. Las autoridades, corporaciones o funcionarios de todo orden a los cuales corresponda la ejecución de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dictarán cuando sea el caso, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que el Tribunal se las comunique, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto."

"Artículo 1932. En materia civil son culpables de desacato:

...

9. Los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez."

De la lectura de las normas transcritas, se desprende que las autoridades a las que les corresponda la ejecución de una sentencia o decisión de la Sala Tercera, tendrán un término de cinco (5) días, contados a partir que tengan conocimiento de la misma, **para dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo determinado**; y que incurrirán en desacato quienes reúsen sin causa legal cumplir una decisión del Tribunal.

Al analizar los argumentos de una y otra parte, observamos que no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a su causa de pedir, puesto que no se cumplen con ninguno de los requisitos contemplados en los artículos arriba citados a fin que se perfeccione la figura del desacato, toda vez que de las constancias que reposan en autos se desprende, sin mayores esfuerzos, la diligencia con la que actuó la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre** desde el momento

en que le fue puesto en conocimiento el contenido de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, a través de la cual se declaró nulo por ilegal el Resuelto de Personal 1179-2014 de 26 de agosto de 2014, por el cual se le destituyó.

La afirmación contenida en el párrafo que antecede encuentra su sustento en la contestación a la querrela por desacato presentada por el Director General de la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre**, en donde éste funcionario realiza una detallada cronología de los trámites que se surtieron por parte de esa institución a fin que se pudiera perfeccionar la orden emitida por la Sala Tercera a efecto de reintegrar de Alfonso Chen González.

En este orden de ideas, debemos recordar que el nombramiento, o en este caso, el reintegro de un funcionario, no es un procedimiento que dependa en su totalidad de la ATTT, por lo que, no debemos perder de vista, que la prontitud con la que se materialice el inicio formal de labores del funcionario se encuentra sujeto a situaciones que escapan del control de esta entidad.

Aún así, tal y como se puede concluir de la lectura de la contestación de la querrela por desacato, el accionar de la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre** no fue solamente diligente, sino además oportuna en relación a la orden que le fue impartida, ya que llevó a cabo las gestiones a las que había lugar a fin de poder reintegrar a su puesto de trabajo al recurrente.

Por otro lado, consideramos importante destacar que desde el día 3 de mayo de 2016, **el actor ya tenía conocimiento que el trámite para su reintegro se encontraba finalizado** y solo hacía falta llevar a la institución lo indicado en la Nota fechada 4 de mayo de 2016, a saber, dos balboas (B/.2.00) en timbres; historial penal y policivo y el resultado de una prueba antidoping; motivo por el cual, además de resultar improcedente la querrela presentada, resulta poco ético por parte del actor continuar con un trámite a sabiendas que su falta de

perfeccionamiento se ha debido a desatenciones que éste ha tenido con la institución querellada (Cfr. foja 29 del cuadernillo del desacato).

Por las anteriores consideraciones, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO PROBADA** la querrela por desacato interpuesta por el Licenciado Alfonso Chen González, por el incumplimiento de la **Resolución del 4 de diciembre de 2015**, emitida por la Sala Tercera, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción promovido por el ahora querellante en contra del Resuelto de Personal 1179-2014 de 26 de agosto de 2014, dictado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 78-15-A